

RESOLUCIÓN
NEUQUÉN,

. 02 / 2
16 MAY 2022

VISTO:

El Expediente OE N° 321-M-2022 y la Resolución Conjunta de las Secretarías de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda N° 259/22;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las nombradas actuaciones, la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras eleva la documentación técnica y legal necesaria para la contratación de la obra **“DEMARCAACION HORIZONTAL EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD”**, con un Presupuesto Oficial de \$ 99.385.000,00 y un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días corridos;

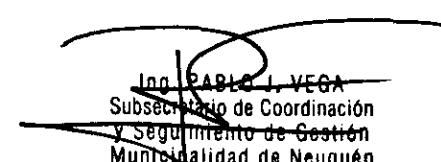
Que la autoridad de aplicación dispuso que la contratación referida se realice mediante licitación privada en función de la excepción prevista en el artículo 12 de la Ley de Obras Públicas;

Que mediante Resolución conjunta de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura y de la Secretaría de Hacienda N° 259/22 se procedió a autorizar la contratación de referencia, afectando el crédito legal correspondiente;

Que a fojas 147 del expediente de referencia se encuentra agregada circular sin consulta N° 1 suscripta por la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras mediante la cual se notifica a las empresas invitadas a ofertar en la licitación privada de la modificación del artículo 4º) del Pliego de Disposiciones Complementarias. Dicha modificación no fue de carácter esencial, procediéndose a incorporar la especialidad **“pavimento flexible”** como alternativa a la de **“señalamiento horizontal”**, siendo indistinta la presentación de una u otra especialidad. Ello a fines de garantizar la mayor participación de las empresas invitadas, en razón de que varias de las incluidas han realizado obras de señalamiento horizontal sin que estén necesariamente inscriptos en la especialidad;

Que dicho acto puede considerarse un acto administrativo, a pesar de ciertas deficiencias formales, o también podría considerarse un simple acto de la administración. Al margen de la denominación jurídica que se le otorgue, se considera que la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obra carece de competencia, en razón del grado, para modificar el pliego de contratación de una licitación privada;

Que la modificación introducida no altera la estructura presupuestaria y/o financiera, por lo que la competencia para modificar el pliego se entiende que corresponde al Secretario de Coordinación e Infraestructura. A su turno, la ordenanza de procedimiento administrativo tiene previsto que todo acto administrativo que tuviera un vicio leve o muy leve por cuestiones de incompetencia en razón del grado puede ser ratificado por el órgano competente;


Ing. PABLO J. VEGA
Subsecretario de Coordinación
y Seguimiento de Gestión
Municipalidad de Neuquén

0272-22

Que la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal de esta Secretaría comparte este criterio, entendiendo que corresponde convalidar – en rigor técnico la ordenanza local habla de ratificar – la circular obrante a fojas 147 a través de una resolución, toda vez que esta Secretaría sería la cual tiene las competencias de grado suficientes para modificar el pliego cuando la contratación no estuviera adjudicada aún;

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º): RATIFÍCASE en los términos del artículo 75, inciso b) de la ordenanza
----- 1.728 la circular sin consulta N° 1 de fecha 16 de mayo del 2022 de la
Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras obrante a fojas 147 del expediente
OE N° 321-M-2022 en todas sus partes. -

ARTÍCULO 2º): Regístrese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de
----- Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.** –

ES COPIA

FDO) NICOLA


Ing. PABLO J. VEGA
Subsecretario de Coordinación
y Seguimiento de Gestión
Municipalidad de Neuquén